

REFUTACION

DEL FOLLETO SUSCRITO

POR

D. MIGUEL ANTONIO CAMACHO,

*de los actos de su administracion como Jefe Po-
litico que fué de la Provincia de Leon.*

POR

El Intendente de la misma Provincia,

(D. LAUREANO GUTIERREZ.



LEON: IMPRENTA DE P. J. DE LOPETEDI.
1838.

REPUBLICA ARGENTINA

DEL FOLLETO SUSCRITO

FOR

D. MIGUEL ANTONIO CAMACHO

de los autos de su admisión a la

libro por sus de la Provincia de Leon

FOR

El Intendente de la misma Provincia

D. RAFAEL GUERRA



LEON: IMPRENTA DE P. J. DE LOPEZ

1838



REFUTACION.

Si el folleto, que aparece suscrito por D. Miguel Antonio Camacho, de los actos de su administracion como gefe Politico que fué de la Provincia de Leon, no evidenciase bastante su disposicion á invadir funciones ajenas de su competencia: si mas instruido en las leyes y reglamentos de la administracion económica, hubiera aplicado su decantado celo á promover en la Junta Diocesana decimal el despacho de los negocios de su atribucion, en lugar de separarla de la necesaria armonia con la Intendencia, formar por sí el anomalo expediente de diezmos, y acudir al Ministerio de la Gobernacion y á la Diputacion provincial con esposiciones insidiosas, comprobantes apócrifos, y cálculos despreciables: si respetando las funciones privativas del Intendente, como éste respetó las suyas, se hubiera hecho cargo de sus apuros, y abstenido de promoverle embarazos y compromisos, ya por medios tan chocantes é impropios de la union que deben conservar las Autoridades, ya con sus continuas exigencias de fondos, destinados esclusivamente á la subsistencia del soldado, para edificar castillos en el aire, y adquirir popularidad á costa de la opinion de un funcionario, que encanecido en el servicio del Estado, á nadie cede en providad y pureza: si pudieran probar Camacho, que el Intendente no adoptó oportunamente los únicos medios legales de apurar la justicia de las pocas reclamaciones de lesion que produjeron los remates de diezmos del año anterior, no por falta de celo y circunspeccion de la Junta compuesta de todos los interesados en el diezmo, que á presencia de un concurso nu-

meroso de licitadores, empleó doce días consecutivos en la subasta de 1.400 parroquias una por una, superando las dificultades que opuso el choque de tantos intereses individuales, la ocupacion de Castilla la Vieja por Zariategui, y la Nueva por el Pretendiente, sino por efecto de la precipitacion y riesgos con que se realizaron, y de la preferencia que tenían los allanamientos á dinero: si el folleto, repito, no ofreciese por sí, lo suficiente para patentizar el espíritu de oposicion al Intendente, que guió en todos sus pasos é invectivas al autor, al propio tiempo que le ofrecia su amistad: si mas conocedor de la materia de diezmos, y de las demas que se rozan con las atribuciones de la Intendencia, se hubiera concretado á desempeñar las suyas, lejos de querer hacer odiosa la fundada resistencia de aquella, á sus demasias, ni me veria en la precision de reducir á polvo, á nada, tantas inesactitudes, tantas contradicciones, y tal juego de palabras vacías de sentido, como contiene el tal folleto, ni su autor sufriria los efectos inevitables de una defensa proporcionada á su imprevision, y á su increíble audacia.

El Intendente de Leon, si bien debe á la Provincia, á la Nacion, al Gobierno y á su honor, una vindicacion completa de las falsas imputaciones con que Camacho, y sus secuaces, pretendieron herir su bien adquirida reputacion, tambien tiene necesidad de reducirse á lo mas esencial para no malograr el tiempo precioso que reclaman sus penosas tareas; asi que, solo probará la falsedad de los datos y comprobantes de que se sirvió Camacho, para sostener sus errores por lo tocante á diezmos, con los documentos fehacientes que ofreció en el anuncio con que comienza el boletín oficial de la Provincia del viérnes 22 de Junio último n.º 74, y con la historia verdadera de un negocio, que ya no puede menos de llamar la atencion pública; desentendiéndose de las dentelladas de los demas párrafos, por que ellas mismas justifican la sin razon de Camacho en lo que concierne á la Intendencia.

No obstante que por la declaracion del jurado de calificación de no haber lugar á la formacion de causa por los términos en que se halla concebido el manifiesto, que de sus actos administrativos como Gefe Político interino de es-

ta Provincia, dió á luz D. Miguel Antonio Camacho, la Intendencia y Junta de remates del producto decimal del año anterior, quedan en el lugar que justamente las corresponde; porque de otro modo, considerando ofensivo dicho manifiesto, no podia menos de haberse admitido la formacion de causa, para que en ella se pusiese en claro la culpabilidad, ó inocencia respectiva; como presidente de dicha Junta, á quien en particular se dirigen los tiros, creo de mi deber demostrar á los que aun por efecto de sorpresa hayan podido formar juicio equivocado, que todo cuanto se dice relativamente á la Intendencia y sus dependencias, es una insigne falsedad, una patraña. La ley de 16 de Julio se comunicó con bastantes dias de anterioridad á la Instruccion de 21 del mismo; mi circular del 22 para poner á buen recaudo cuantos diezmos se devengasen, nada dejaba que desear á los interesados en su percibo. Las observaciones, que como otros Intendentes, hice sobre los perjuicios que irrogaba el artículo 31 de aquella, fueron atendidas, y se mandó dejar sin efecto; pero, ¿cuando llegó la resolución? en el dia mismo que comenzó la subasta; es decir, cuando ya no podia hacerse la separacion de valores, y para salvar esta falta, se adicionó una condicion, espresando que del remate se deduciria el importe de lo arrendado, quedando sin efecto todos aquellos que no cubriesen la base proporcional, ó sea el presupuesto correspondiente á la parte que por el contrato se traspasaba á los arrendatarios.

Con esta pureza y prevision procedió la Junta de arriendos, como está consignado en el expediente remitido á la Direccion, y aprobado por ella. Se dió á los remates toda la estension posible, y aun mas de la que permitia la Instruccion, pues debiendo quedar cerrados á la menuda el dia 19 de Agosto, y los de pueblos, ó partidos reunidos el 25, se admitieron posturas en el primer concepto, hasta dicho dia 25 y solo en el 26 y 27 se efectuó colectivamente el remate de algunos pocos pueblos no posturados. Concluida la subasta se protestaron tres solos remates, como comprendidos en la condicion adicional, y reconocida su nulidad, se celebraron otros de nuevo para los decimatorios de Villaobispo, Vega de Monasterio, y Villacalbiel. Otras algunas reclamaciones se hicieron sobre figura-

das lesiones en ciertos dezmatorios, que obran unidas al expediente, y no llegan á doce; pero destituidas las mas de mérito legal para ser tomadas en consideracion; y no obstante se dió parte de ellas á la Direccion, como correspondia hacerse.

Ningun clamor general, ni particular que presentase síntomas de descontento se oia, sino entre Camacho y los que le rodeaban, y por lo mismo las consecuencias que supone las sacaria el mismo, único á quien puede atribuirse el tenor de la apócrifa esposicion, que asegura corria como dirigida á S. E. la Diputacion Provincial, y señala en el apendice con el n. 1.º, cuya inexistencia se demuestra por el oficio de la Diputacion Provincial número tambien 1.º de esta refutacion.

Si en política debia Camacho anticiparse, segun dice, á prevenir los malos efectos del clamor vulgarizado, y por ello se anunció protector especial del clero, y enemigo del Intendente, él sabrá por qué; pero á mi me toca decir, porque es cierto, que ni entonces, ni despues, pudieron inspirarle desconfianza los egecutores de la ley, que hasta donde ella lo permitió, no dejaron defraudados los justos derechos de aquella clase respetable. Desde los primeros pasos de la administracion de Camacho, conocí su tendencia á estralimitarse; le insinué con noble fraqueza, y mas de una vez, las consecuencias de su precipitacion; pero nada bastó, y siguiendo en su sistema de choque con la Intendencia, y esta precisada á rechazar sus ataques, escogió el donoso medio de inculparla, pero con tan malos auspicios, que su obra cae por los cimientos al mas pequeño embate.

No hay duda que la moralidad de los contribuyentes en la mayor parte de los pueblos de este Obispado, se conserva inalterable, y por consecuencia la decimacion en lo general no debia producir efectos desfavorables; pero la razon de que los arriendos celebrados en Junio hubiesen tenido una subida grande en sus valores, nada prueba para que le tuviesen igual los que iban á celebrarse de toda la masa decimal.

El aumento de valores en las cosas le dá la época en que se contratan, la seguridad de lo contratado, y el ma-

por ó menor riesgo de los especuladores. Los arriendos de Junio se celebraron con arreglo á la antigua costumbre, y bases que para ello regian, con la circunstancia de no estar demostrada la cosecha, ni el precio de los frutos, y con todas las seguridades, y largos plazos de que disfrutaban los licitadores; por el contrario, los de Agosto, se hacian sobre frutos ya consumidos, encillados otros, y con la resistencia á entregar los mas, por la contradiccion que deducian los contribuyentes de la ley citada de 16 de Julio y la otra de 29 del mismo, á que para no pagar se acogian los labradores, y de que resultaron la infinidad de recursos y expedientes de defraudacion que aun hoy se estan siguiendo por los arrendatarios con muchos dispendios y esposiciones, para llegar á un resultado incierto.

El Gobierno conoció todo esto, y apesar de que le constaba, por el resultado de los arriendos de Excusado, y Noveno, Tercias, y demas, la subida que habian tenido sobre los valores del año último, quiso dar un aliciente á los arrendatarios para que se arriesgasen á la empresa, y separándose de la base que por regla general rige en todos los arriendos públicos, que es el precio del año anterior, mandó se formase un quinquenio por el precio comun desde 1829 al 33, y aun de él quiso que en primera postura se rebajase una quinta parte.

Sabido es que semejante tipo, ya se tomase por las relaciones del subsidio eclesiástico, por los productos del Noveno decimal, ó cualquiera otro que se buscase, el precio quedaba reducido á la mitad del valor del año, y que sin existir lesion, ni fraude alguno no podia ser otro que el sacado de los remates, como no se hubiesen puesto en pugna el clero, y arrendatarios, para hacerse pujas y llegar al verdadero valor, ó mayor, como sucedió en algun dezmatorio en que habia enemistad entre el Párroco y sus feligreses.

Si pues como queda manifestado, en las bases que se fijaron para el arriendo de diezmos, se procedió conforme á la ley, y á lo que las circunstancias exigian; queria Camacho que la Intendencia y Junta de arriendos traspasasen aquella, enmendasen la plana al Gobierno, y demorasen los remates para otro término, fuera del fatal señala-

do por la ley? ¿Quería por ventura que tal se hiciese, y que dejando los frutos en las cillas, corriese los riesgos que los de otros Obispados, y fuesen un auxilio para las legiones enemigas que nos amenazaban tan de cerca?

Es preciso ser tan novel como Camacho en la carrera administrativa para que sin dejar de conocer que toda preferencia en los remates hace bajar el precio de estos, se convenga con él en que por no ser ley la instrucción de 21 de Julio, podía de propia autoridad alterar la Intendencia el art. 21 de ella; cuando además de ser consecuencia de la ley, no solo está reconocido el allanamiento por todas las demás instrucciones del ramo de Hacienda, cuya observancia, si alguna vez se suspende es por expresa declaración del Gobierno: sino que por regla general se sigue en todas las épocas que los ingresos en el Erario son necesarios al contado; y la de los arrendamientos era precisamente una de aquellas en que con solo el producto decimal en esta provincia, se atendió á levantar las inmensas cargas del Tesoro, para que no cundiesen en ella las atroces maquinaciones que en otras se vieron abortar. No es menos chocante, que un magistrado que debe saber como pueden hacerse las mejoras respectivas en toda subasta, haya dado oídos á los que le iban con chismes en materia de allanamientos por verse chasqueados, y no les aconsejase el medio fácil que tenían de acudir acto continuo, á cerciorarse bien del Escribano de la subasta, ó de la administración y contaduría que en ella llevaban una rigurosa intervencion; pero está visto que Camacho de todo se ocupó en su difuso manifiesto, menos de acercarse á la razón; y en otro caso yo le preguntaré: ¿Qué nociones tiene del sistema de tanteos cuando incurre en el crásico error de afirmar, se debía admitir al primer rematante la preferencia del allanamiento despues de hecho por otro? ¿En qué ley, decreto ó comentario encuentra consignado tan absurdo principio? ¿Es por ventura postura la de allanamiento ó solo una preferencia en igualdad de cantidades? ¿Quería acaso, que despues se admitiesen pujas y abriese nueva subasta, ó á donde se dirige su interpelacion en este punto? ¿Él como Juez de una demanda de tanteo, declaró este derecho en favor del que le propusiese, ad-

mitiría mayor precio al primer comprador? Responda que si, y habrá consumado el extremo de la prevaricación civil. Con refinada malicia pregunta despues al público, si cree que allanarian los pueblos, que estubiesen altos, y él mismo responde que no; á lo cual le digo yo, que si como especulador se presentase á arrendar cualquiera cosa; posturaria aquello en que notoriamente perdiese, ó buscaría lo que cuando menos tubiese probabilidades de utilidad? Muy sandio seria quien hiciese lo primero, y puede cualquiera, sin temor de equivocarse, asegurar que no llegaria á tal extremo la tontería de Camacho, como quiere que fuese la de los demas, anticipando dinero para perder á cierta ciencia.

No puede negarsele que algunos allanamientos dejaron de ingresar en arcas acto continuo á los remates como debió verificarse; mas ¿por qué cuando pide una prueba sobre este hecho, que supone en fraude de la ley, no añade; pero si le hubo yo como Presidente de la Junta Diocesana lo consenti, y no pedi que se hiciesen efectivos todos los allanamientos? ¿Por qué, no reclamé oportunamente contra tanto fraude como supongo, y lo hago despues que me separaron de mi destino? Yo le responderé á nombre de las oficinas y aun de la misma Junta Diocesana si esta no quisiere hacerlo. La causa fué una necesidad, una conveniencia mutua de la misma y la Hacienda para que no ingresando al pronto todo en la Tesorería, ó se absorbiese en sus muchas atenciones ó se arriesgase su conservacion, quedando la Junta privada de reintegrarse de sus valores hasta los últimos plazos; cuando en poder de los que allanaron contaba con ellos y los recibió la Junta, el dia que los pidió, asi como la Intendencia crecidas cantidades para socorrer al Ejército libertador de Castilla la Vieja, sin tener ni una ni otra derecho á ecsigirlos en su totalidad, por que no se habian podido apurar las minuciosas liquidaciones que indefectiblemente tenian que preceder á los pagos. Que no reclamó los fraudes y falta de apoyo en mi autoridad, por que obraba en contrario el voto de gracias, que en sesion de 10 de Diciembre me dió la misma Junta Diocesana por la actividad y celo en haberla proporcionado, no solo cuantas noticias conducian á la recaudacion, sino

tambien por hallarse reintegrada de cuanto por su mitad la correspondia , lo que reproduce en su oficio número 2.º ; Pues como asegura el Autor del folleto que el clero no fue socorrido con oportunidad , y que la Patria quedó en abandono por falta de pago de los allanamientos ? Solo Camacho puede asegurarlo , y pretender que celebrados los arriendos en fin de Agosto, y no pudiendo ponerse á todos los arrendatarios en posesion de las cillas hasta Noviembre , se les obligase á pagar para que luego se aumentasen los trabajos, como sucedió en algunos que desde luego lo hicieron. Las consecuencias de todo estan al alcance de cualquiera que no busque defectos, donde solo ecsistió prevision, buena fé, y legal comportamiento.

Preciso es tener toda la mala fé que se descubre en el manifiesto para asegurar que hubo arriendos nominales, en cantidades bajo de cero, y otros con devolucion de dinero á los arrendatarios, y que lo atesten funcionarios, que tienen responsabilidad muy grave por la menor falta de ecsactitud en lo que certifican ; pues ademas de estar desmentida su referencia por el contesto mismo, la condicion de que ya queda hecho mérito, y los documentos que acompañan números 2.º y 3.º ; no será fácil que puestas en tela de juicio sus certificaciones, y acusados de falsarios puedan evadirse del rigor de la ley provando sus asertos: asi como yo puedo desde ahora contestarlas del modo solemne á que se me ha provocado.

Si como queda manifestado cualquiera que fuese el tipo valoral que se buscase para los arriendos no podia arrojar, ni los valores del año de 1821 ni los del 36 porque se fijó el quinquenio mas bajo de todos los años intermedios por el Gobierno: todo cuanto en este punto pueda hablarse es á bulto, sin que aprovechen para nada las razones dadas en contrario ; 1.º porque no estando sugetas al subsidio las Tercias reales Escusado, Noveno, Novales, y diezmos esentos, su importe no entró en el presupuesto, porque tampoco esta clase de frutos se arrendaron por la Junta de remates, ni tampoco los del Economato, y 2.º porque la estadística, comprendia todo lo que se iba á arrendar, y aun cuando fuese baja, la licitacion daria los verdaderos valores, como sucedió ; de tal modo, que si en aquellos dezma-

torios hubo engaños contra la masa decimal, no en pocos les hubo tambien contra los arrendatarios, pudiendo entre otros contarse los de la Aldea en Saldaña, Villiguer, Riego, Villarodrigo de Ordás, S. Miguel de Esla, y Gordaliza de la Loma.

Si fuera tan fácil subastar productos de frutos decimales, y recaudar sus valores, como estampar calculos ideales en el papel, ningun hacendista podria igualar en destreza á Camacho; solo á él pudo ocurrir la idea peregrina de comparar los presupuestos de 16 años atras, ó sean de 1821 con los productos del año anterior; asi es tan absurdo el resultado de lo que llama ajuste general; pero lo que puede dar de si la astucia unida à la mala fé, es suponer desventajosa la posicion de la Junta Diocesana de 21 comparada con la favorable de la de remates de 37: tan esacto es en este término de comparacion, como en los de que se sirvió para deducir la quimerica lesion enormisima, que figura convirtiéndola tambien en daño de los contribuyentes al diezmo, en el abono de la mitad de la contribucion extraordinaria de guerra. No puede llegar à mas la desfachatez y el arte de estraviar. ¿Cómo podrán ser comparables los valores presupuestos del año de 21 en que ecsistia el medio diezmo, y la Nacion tranquila, poderosa y rica, con los productos efectivos de 37 en que aquella contribucion dejó de ecsistir totalmente por la ley, al tiempo mismo de la recoleccion de los frutos, que las huestes enemigas ocupaban las dos Castillas, fulminando anatemas contra el clero parroquial que tomase parte en los arriendos, y que trabajadas sus Provincias con una guerra desoladora de cuatro años estában, y estan, aniquiladas, y mas que todas, la de Leon, por la notoria decadencia de su riqueza pecuaria, y las escorvitanes escacciones que ha sufrido? Tambien es original en su cuenta galana el 1.611.891 reales por el 25 por 100 que supone de aumento de valor en los frutos por el mes de Agosto último, haciéndolos todos cereales y de recoleccion simultánea, cuando en este Obispado son tan considerables los de las demas especies y su recoleccion dura desde Marzo á Noviembre. ¿Y donde hallará ningun sensato el mas minimo perjuicio para los labradores? El que diezmo religiosamente será indemnizado de la mitad en el pago de la contribucion extraordinaria segun los precios que tuvieron los frutos, sin relacion alguna

à los remates, que nada tienen que ver con aquel abono individual: luego cuanto declama Camacho sobre tales perjuicios que no existen, no pudo tener otro objeto que estraviar la opinion de los contribuyentes, y acumular inculpaciones que quedan destruidas con la simple lectura de su contradictorio y pesadisimo farrago; tal es el respeto á la verdad y á la justicia; tal la pureza de intencion del ciudadano Camacho; hallándose otra prueba de esto, en los tres millones y pico que supone de valores del medio diezmo en 1821, puessi respetase aquellas virtudes debiera de haber dicho en su obsequio, que en aquella suma se hallaba comprendido mas de un millon que importaron las rectorías ó diestros de los párrocos, que entonces se arrendaron, y en 1837, quedaron sus productos á beneficio de ellos. Asi hubiera resultado que la mitad de los valores del diezmo en 1837, sin comprenderse el de las rectorías, habia escedido à los de 1821, en mas de cien mil reales; pero esto no hacia á su propósito de fascinar á los incautos, desnudos de conocimientos en la materia.

Poca recomencion era necesaria de parte de la Junta Diocesana para que la Intendencia oyese reclamaciones siendo fundadas; pero ninguna se presentó con los requisitos del art. 14 de la instruccion; es decir, ofreciéndose prueba de la nulidad, coecho, ó falta sustancial, pues la lesion, como justamente dijo la Direccion con acuerdo de su Asesor, no estaba reconocida en esta clase de arriendos, que segun el art. 28, eran á todo riesgo y ventura, y por lo mismo las decisiones no podian ser otras que las arregladas á la ley, y á las órdenes de la Direccion. Falso, falsisimo es por consecuencia, todo cuanto se dice de que unas esposiciones se estraviaban, otras se negaban; y otras llevaron un curso irregular y anti-jurídico, pues queda ya manifestado el que se dió á todas, enteramente conforme á el órden establecido. Y sino digaseme ¿Porqué la Junta interesada no promovió las rescisiones? ¿por qué no proporcionó á la Administracion de decimales las pruebas necesarias para que sus reclamaciones de lesion, no fuesen vagas é indeterminadas, esponiéndose á denunciar lo que luego no pudiese probar y comprometerse en las resultas? Se tiene por peregrina la marcha de los expedientes por que se consultaban con la Direccion los casos que ocurrían, y no repara el que asi opina que las funciones del Juzgado de subasta, terminaron con la aprobacion de los remates por la

Dirección según el artículo 27, y toda novedad en ellos era preciso consultarla con la misma, pues obrar de otro modo sería el verdadero barullo, confusión y complicación de las atribuciones gubernativas y judiciales.

Se quiere sacar por falsa y falsísima la consecuencia de que el temor á las facciones nada influyó en la baja de los arriendos, porque quien así lo deduce no se hallaba en esta capital cuando se dió principio á los remates; no tuvo por lo mismo noticia de la pastoral de la Junta de Gobierno establecida en Segovia, que imponía gravísimas penas á todos cuantos tomasen parte en semejantes arrendamientos: pastoral que unida á el valor que se dió al concilio, sobre poder ó no entrar el clero en tales arriendos, hizo desaparecer de esta capital á la mayor parte del de el Obispado, y en Astorga al suyo en totalidad, y aun esto en parte, hizo subir muchos dezmatorios, que posturados por los párrocos respectivos, ninguna puja hubieran sufrido. Cuando algunos licitadores por despique, como sucede en toda subasta, hicieron las ofertas del doble, el peligro no estaba mas próximo que en el día de los remates, y así fué que ocupado Valladolid por nuestras tropas, se dieron buena priesa á recoger de la Administración sus reclamaciones, rogando que no se las diese curso, pues tal era en Setiembre el terror de los arrendadores, que todos hubieran querido verse libres de sus compromisos.

Atroz maldad y escandaloso mentir lleva por timbre en su apología, el autor del manifiesto, sin reparar en que presentando al público remates bajo de cero nadie podía creerle, y todos convencerse de la falsedad de sus asertos; pero se propuso llenar las paginas de servicios á costa ajena; y allá vá todo, cual su furiosa imaginación se lo sugirió, ó los atestadores de la certificación n.º 3.º, por un abuso de su autoridad, quisieron entenderlo.

No podía haber remates bajo de cero, ni el sobrante de unos arriendos ser aplicado á otros, porque si tal hubiera sucedido la administración no liquidaría semejantes arriendos. Lo cierto del caso, que con refinada mala fé ha querido ofrecer al público, es, que arrendado un dezmatorio por ejemplo en mil reales, se pagó de presente su quinta parte en Tesorería, y viniendo después á liquidación para pagar el todo, como la mitad debía pasar á la Junta Diocesana, la rela-

cion de menudos percibidos por el párroco que era dinero, solia exceder á dicha mitad, y nada mas justo que devolverlo, ó admitir en otro arriendo, pues la division de pagos no podia perjudicar á el arrendatario. Los arriendos se efectuaron de dos modos, por dezmatorios sueltos; y en pueblos reunidos, segun el art. 17; uno de estos arriendos se verificó en Don Francisco Unzue, de Beberino, y otros ocho pueblos de Gordon, en 10.570 reales, el arrendador presentó sus relaciones de menudos, percibidos por los párrocos respectivos: en algunos donde no se siembra, preciso era que todo su valor consistiese en menudos, y nada mas conforme que liquidados en union, pues para el arrendatario era solo una partida, se le admitiese todo el importe de las relaciones, pagando el deficit; pero la Junta quiso exigir á este arrendador lo que no habia contratado, y tomando por valor de cada pueblo en remate la base de él, pretendia hacerle pagar el todo, donde no alcanzaba la relacion de menudos, y que perdiese donde tenia sobrante; de aqui se siguieron las reclamaciones en la Intendencia, y como era arreglado á justicia, las providencias para que se le admitiese el pago segun su contrata.

Si al trazar D. Miguel Antonio Camacho la historia de su expediente de diezmos, hubiera respetado la verdad y la Justicia, las presentaria con la sencillez y exactitud que yo lo hago, porque resulta del expediente aprobado por la Direccion, de mis comunicaciones oficiales en todo el curso del asunto, y de las mismas actas de la Junta Diocesana, que aquel llama en su apoyo, y no le responderán en otra forma que desmintiendo todos sus asertos. El camino que le dejó abierto la Real órden de 10 de Octubre citada, es el que debió emplear, escitando mi celo por los intereses del Estado y clero sin mezclarse en lo que no era de su atribucion, como la misma le encargaba espresamente; pero su fin era otro y no podia dirigirse á quien se propuso detractar con tanto encarnizamiento. Si dió parte al Gobierno de lo que pasaba cuando elevó la Junta su esposicion sobre lesiones, y no tuvo el resultado que se prometia, no puedo yo ser causa de ello; si la Junta obró con equivocacion tampoco sería por influencia mia, sino por la de su presidente, que para ello hizo la mocion; y últimamente si precisado á vindicarme y vindicar á la Junta de remates, y á las Oficinas de Hacienda de sus infundadas y calumniosas imputaciones he tenido que es-

presarme, hacer esplicaciones, y redargüir con la viveza propia de un hombre público de mis circunstancias y servicios, tan injustamente ofendido, cúltese á sí mismo el autor del folleto, y sepa desde ahora para siempre que el Intendente de Leon no malgastará mas tiempo en contestaciones sobre este asunto. Leon 22 de Julio de 1838.—Laureano Gutierrez,

NÚM. 1.

Diputacion Provincial de Leon.—Enterada esta Diputacion de la comunicacion de V. S. de 20 del corriente, deseando saber si la esposicion comprendida en la nota 1.^a del manifiesto que ha dado à luz D. Miguel Antonio Camacho al arrendamiento de diezmos y primicias en el año próximo pasado fué dirigida à esta corporacion, y en este caso qual era su fecha, los nombres de los que la subscribieron y demas que resulte de actas; debe decir à V. S. que semejante esposicion no fué presentada à la Diputacion, ni por consiguiente consta nada en las actas que diga relacion à la misma.—Dios guarde à V. S. muchos años. Leon 22 de Junio de 1838.—José Eugenio de Rojas.—Patricio de Azcarate, Secretario.—Sr. Intendente de esta Provincia.—Es copia, Gutierrez.

NÚM. 2.

Junta Diocesana Decimal del Obispado de Leon.—La Junta se ha enterado del oficio de V. S. de 20 de Junio proximo pasado y documentos que le acompaña, y en su contestacion ha acordado decir à V. S. que en los certificados de la Junta publicados en el apéndice del manifiesto de D. Miguel Antonio Camacho, no ha sido su intencion suministrar un arma para herir su reputacion como funcionario, estando, como está, muy satisfecha de la imparcialidad y esmero con que

ha mirado los intereses del clero y del culto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 1.º de Julio de 1838. — José Eugenio de Rojas. — Pedro Alonso y Caño, secretario. = Sr. Intendente de la Provincia. = Es copia. — Gutierrez.

NÚM. 3.º

Administracion de todas Rentas de la Provincia de Leon. — Al oficio de V. S. 26 del corriente en que se sirve prevenirme diga sin dilacion lo que conste en la Administracion de decimales, se me ofrezca, y parezca sobre cada uno de los cargos é inculpaciones que en el manifiesto dado á luz por D. Miguel Antonio Camacho se hacen á la Junta de diezmos del año anterior, á la Intendencia, y oficinas de Provincia; debo contestar que las tres certificaciones con que parece apoya sus asertos no son verdaderas ni exactas. La del número 1.º porque apesar de los pocos brazos con que cuento para aquella y otras atenciones, apenas la Junta Diocesana indicó deseos de todos los antecedentes que yo tenia relativos á la subasta la pasé en 17 de Setiembre un estado general de sus valores formado por las noticias que la administracion habia adquirido y dispuse se facilitasen á su dependiente listas nominales tal como las recibí de otros participes para que se sacasen copias literales, le instruyesen y diesen las esplicaciones que deseara cuyo extremo ha sido concluido. La del número 2.º porque habiendo cesado las subastas el 26 de Agosto mal podia verificarse en los cinco dias restantes el pago de los allanamientos cuando la necesidad de formar los cobratorios absorvia tiempo, las liquidaciones debian egecutarse progresivamente segun se fuesen presentando licitadores, y los datos necesarios al efecto. Si las cantidades allanadas hubiesen sido liquidas sin los descuentos necesarios para cumplimiento de la Real órden 5 del citado Agosto, hubiesen ingresado en los primeros quince dias de Setiembre siguiente; pero aun aquella operacion tuvo fractura y fué suspendida con la aprocsimacion de Zariategui y remesa de papeles á la ciudad de Astorga, que á luego de devueltos pidió la Administracion la nueva subasta en quiebra de los que faltaban, mas fué entorpecida en algunos por las dificultades que todavia

están ocurriendo en los de otros establecimientos, por haber mezclado lo predial con lo decimal, y el valor de los foros con el de patronatos, sin poderse apurar la parte alicuota para deducirla de la masa general licitada segun de todo tiene V. S. anticipado conocimiento por las reiteradas exposiciones que aun hoy dia le están presentando sobre el particular; probándose por lo manifestado la poca exactitud de dicho documento, yá que no podía darse término determinado á los allanos mediante à que tampoco se previeron los obstáculos para su realizacion. La del número 3.º por que ningun dezmatorio fué arrendado bajo cero, ni ha habido que devolver cantidad alguna ademas de percibir los arrendatarios íntegros los frutos como se supone. La mayor parte ó casi todo el valor de los curatos de montaña consiste en diezmos menores como son yerba, queso, corderos, lana legumbres y otras especies que por su difícil conservacion estimó V. S. en la prevencion 4.ª de la circular de 22 de Julio se aprovechasen de ellas con las formalidades debidas los párrocos y partícipes que las hacian suyas, con las cuales pagaron sus arriendos, y si de algunos sobraron para aplicar á otros fué su causa ó la baja de la quinta parte que se hizo en los presupuestos, ó el aumento posterior de precio de los articulos, pero siendo aquellas un cargo á dichos párrocos y una anticipacion por el todo ó en cuenta de sus asignaciones, resulta un ingreso como valor metálico en la Junta Diocesana, desapareciendo el decantado bajo cero; ademas de que habiéndose verificado el remate de que se trata en junto aunque con valor fijo á cada curato con condicion de merecer la aprobacion de la Direccion, que la ha obtenido por la tácita, sean separados, sean reunidos nunca ascenderán à mas de los 10.570 rs. en que fué verificado segun las anotaciones que obraban y obran en esta Administracion del arriendo en total, y en cuyo concepto se dió la papeleta que se cita en la certificacion.=Por último la Junta Diocesana no solo está reintegrada de lo que anteriormente percibió la hacienda pública, sino que ademas, de hallarse al nivel cobrando por mitad los ingresos diarios tiene anticipados diez y nueve mil y pico de reales que la Amortizacion pagó por cuotas del economato y hoy son de su cuenta.=Dios guarde à V. S. muchos años. Leon y Junio 27 de 1838.=Juan Rodriguez Radillo.=Sr. Intendente de la Provincia.=Es copia.=Gutierrez.

están ocurriendo en los de otros establecimientos por haber
 mezclado lo predicho con lo decimal, y el valor de los lotes
 con el de patronos, sin poderse apartar la parte asignada
 para deducirla de la masa general licitada según de todo se
 ve V. S. anticipado conocimiento por las referidas exposicio-
 nes que aun hoy día se están presentando sobre el particular;
 probándose por lo manifestado la poca exactitud de dicho de-
 cumento y que no podía darse término determinado á los
 allanos mediante á que tampoco se previeron los obstáculos
 para su realización, la del número 3.º por que ningún des-
 matorio fué arrendado bajo cargo, ni se habido que devolver
 cantidad alguna además de percibir los arrendatarios ingresos
 los frutos como se supone. La mayor parte ó casi todo el va-
 lor de los curatos de montañas consisten en diezmos menores
 como son yerbas, puros, corderos, jans, legumbres y otras es-
 pecies que por su difícil conservación estimó V. S. en la pre-
 sencia de la de la oriental de 22 de Julio se aprovechaban de
 ellas con las formalidades debidas los párrocos y participes
 que las hacen suyas, con las cuales pagaron sus arriendos, y
 si de algunos se retiraron para aplicar á otros fué su causa ó la
 baja de la prima parte que se hizo en los presupuestos ó el
 aumento posterior de precio de las articulas, pero siendo a-
 guellas un cargo á dichos párrocos y una anticipación por el
 todo ó en cuenta de sus asignaciones, resulta un ingreso con-
 tra valor metálico en la Junta Diocesana, desapareciendo el
 decaído bajo cargo; además de que habiéndose verificado el
 remate de que se trata en justo sueldo con valor fijo á cada
 curato con condición de merecer la aprobación de la Direc-
 ción, que la ha obtenido por la fácil, sean separados sean
 reunidos nunca ascenderán á más de los referidos, en que
 fué verificada según las anotaciones que obraban y obran
 en esta Administración del arriendo en total, y en cuyo con-
 cepto se dió la papelera que se cita en la certificación. Por
 último la Junta Diocesana no solo está reintegrada de lo que
 anteriormente percibió la hacienda pública, sino que además
 de hallarse al nivel cobrando por mitad los ingresos diarios
 tiene anticipados diez y nueve mil y pico de reales que la
 Administración pagó por curatos del economato y hoy son de
 su cuenta. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon y Junio
 27 de 1838. Juan Rodríguez Raballo. Sr. Intendente de la
 Provincia. La copia. G. Arizpe.

LIBRO

DE

LETRAS



IMPRESO EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1845.